



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**APRUEBAN EL PROGRAMA DE REFLOTAMIENTO EMPRESARIAL,  
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y  
CRONOGRAMA DE PAGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA  
AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A. PARA PODER SER COMPREDIDA  
EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE LA  
LEY N° 28027 Y LA LEY N° 29299**

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS AGRARIAS  
AZUCARERAS-LEY 29299**

**RESOLUCIÓN N° 0001-2011/ 0SR-INDECOPI**

Lima, 29 de diciembre del 2011

**VISTO:**

Que, con fecha 30 de junio de 2011, la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., presentó ante la mesa de partes del INDECOPI, el Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos conforme a lo establecido en la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29678 a efectos de cumplir con los requisitos que estas normas establecen y permitir considerar su acogimiento al régimen de protección patrimonial dispuesto por el artículo 4.1 de la Ley N° 28027.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha verificado que el Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos han sido presentados por la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29299 vigente dándose cumplimiento a las condiciones de admisibilidad en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que tales documentos han sido evaluados en aplicación de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29299 vigente y de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, aprobadas por el Consejo Directivo del INDECOPI, estableciendo que existe coherencia de datos, cifras y plazos consignados en los mismos conforme se ha constatado a través del Informe de Auditoría Externa N° 01-EAP S.A.A.-JSC;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que como consecuencia de haber superado las etapas de verificación y evaluación, corresponde pronunciarse sobre la aprobación del Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos, a efectos de establecer si puede considerarse el acogimiento de esta empresa al Régimen de Protección Patrimonial a que se refiere la Ley N° 28027 y la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29678.

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 29299, modificada por la Ley N° 29822 y estando a lo establecido en Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Programa de Reflotamiento, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29299 vigente y la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, la incorporación de una acreencia al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y al Cronograma de Pagos deberá ser ordenada a la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial, por resolución judicial firme, la que deberá ser puesta a conocimiento de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial del INDECOPI, mediante oficio de la autoridad jurisdiccional respectiva.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2 y 4.3 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial del INDECOPI determinará el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299, si alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial no cumple con acreditar, ante la Oficina, los pagos consignados en los Cronogramas de Pagos y si no cumple con las modificaciones establecidas al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos que establezca el Poder Judicial en decisión firme.

Regístrese y comuníquese

**EFRAÍN PACHECO GUILLÉN**  
**JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DEL**  
**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL-INDECOPI**

